



Huancayo,

01 JUL 2024

VISTO:

El Exp. N° 460191 (667641) de fecha 10/05/24, Don ORLANDO ADOLFO CABRERA BARBOZA identificado con DNI N°20082674, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes 22 de Marzo S.A. quien solicita aplicación del art. 46 de la ordenanza municipal N° 454:MPH/CM, en operativos solicitados por transportistas; el Informe N°067-2024-MPH-GTT-AAL/ELAN de fecha 14/06/24; el Exp. N° 474161(689733) de fecha 19/06/24; y el Informe N°086-2024-MPH/GTT-AAL/ELAN de fecha 28/06/24.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe "Los gobiernos locales El Artículo III del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento administrativo General señala lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Lo que significa, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 señala, **El Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el artículo 86° "Deberes de las Autoridades en los procedimientos" del TUO de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS dispone: numeral 2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.

Que, el artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, sobre el Decreto de petición administrativa, "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Este Derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal."

Que, con el Exp. N° 460191 (667641) de fecha 10/05/24, el administrado ORLANDO ADOLFO CABRERA BARBOZA en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES 22 DE MARZO S.A., solicita aplicación del art. 46 de la ordenanza municipal N° 454-MPH/CM, en operativos solicitados por transportistas.

Que, con el Informe N°067-2024-MPH-GTT-AAL/ELAN de fecha 14/06/24, se solicita al administrado aclaración sobre que ruta desea la aplicación del Art. 46 de la O.M. N° 454-MPH/CM. Que, mediante el Exp. N° 474161(689733) de fecha 19/06/24 el administrado presenta aclaración de observación; en donde solicita que se aplique el Art. 46 a la ruta TAT-11 de la EMPRESA DE TRANSPORTES 22 DE MARZO S.A.

Que, de actuados se puede apreciar, que la empresa de Transportes 22 de Marzo S.A. obtiene permiso temporal por dos años mediante resolución N° 018-2015-MPH/GTT de fecha 28/05/2015, cuya vigencia es interrumpida con fecha 25/01/2017 mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 031-2017-MPH/GM declarando nula la Resolución N° 018-2015-MPH/GTT es decir solo tuvo vigencia de 1 año 07 meses y 28 días (28/05/2015 al 25/01/2017), cuya vigencia se mantenía suspendida por el proceso judicial seguido en el Exp. N° 14473-2019-0-5001-SU-DC-01, donde el representante legal demanda la nulidad de la resolución N° 031-2017-MPH/CM, y otro; la misma que concluyo a favor del demandante, con sentencia Casatoria 14473-2019-JUNIN resolviendo fundado el recurso de casación y confirmaron la sentencia de la resolución 12, que resuelve fundada en parte la demanda y declararon la validez y vigencia de la resolución N° 018-2015-MPH/GTT, y con fecha 14/09/2022 mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 628-2022-MPH/GM se restituye la vigencia de la autorización (resolución N° 018-2015-MPH/GTT), por lo que la vigencia de la autorización temporal otorgada por la resolución N° 018-2015-MPH/GTT aún tenía vigencia de 04 meses y 03 días; siendo así que cuya vigencia se restableció y/o reanudo el 14/09/2022 con la Resolución N° 628-2022-MPH/GM, es decir la autorización temporal aun tenía vigencia de 04 meses y 03 días hasta el 19/01/2023. Siendo así que con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 216-2023-MPH/GTT de fecha 30/03/23 se declara IMPROCEDENTE la solicitud bajo la forma de declaración jurada Adecuación Excepcional de Permiso Temporal de ámbito urbano, interurbano rural, a Autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas, de conformidad al procedimiento 137 del TUPA vigente, respecto a la Ruta TAT-11; puesto que el representante legal presento su solicitud el 16/02/23 fecha que ya había concluido su permiso temporal que era hasta el 18/01/23.





Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 332-2023-MPH/GM de fecha 08/05/23 se declara INFUNDADO el Recurso de Apelación solicitado por el Sr. Orlando Adolfo Cabrera Barboza en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes 22 de Marzo SA, formulado con el Exp. 316939-2023, contra de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 216-2023-MPH/GTT; por las razones expuestas, por lo tanto, CONFIRMESE en todos los extremos la Resolución antes mencionada. Con Resolución de Gerencia Municipal N° 447-2023-MPH/GT de fecha 21/06/23 se declara IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 332-2023-MPH/GM, planteado por el administrado Orlando Adolfo Cabrera Barboza representante de la Empresa de Transportes 22 de Marzo SA; por las razones expuestas, por tanto, RATIFICAR en todos sus extremos la resolución citada; agotando de esta manera la vía administrativa.

Que, mediante Expediente 01606-2023-0-1501-JR-CI-05 se ha iniciado el proceso judicial con las pretensiones principales formuladas que son: La Nulidad absoluta de la Resolución de Gerencia Municipal N° 447-2023-MPH/GT de fecha 21/06/23; La Nulidad absoluta de la Resolución de Gerencia Municipal N° 332-2023-MPH/GM de fecha 08/05/23; La Nulidad absoluta de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 216-2023-MPH/GTT de fecha 30/03/23; La Nulidad absoluta de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 628-2022-MPH/GM de fecha 14/09/22. De la cual se puede verificar que el administrado no solicitó ninguna Medida Cautelar y el proceso judicial esta recién en curso.

Que, en esa medida, el representante legal de la Empresa de Transportes 22 de Marzo S.A. mediante el Exp. N° 460191 (667641) de fecha 10/05/24, solicita la aplicación del artículo 46 de la O.M. N° 454-MPH/CM para seguir prestando el servicio de transporte de la Ruta TAT-11 por el plazo de 90 días. **Al respecto** lo pretendido por el administrado es acogerse al artículo 46 de la O.M. N° 454-MPH/CM a fin de seguir prestando el servicio de transportes en la modalidad de ruta TAT-11 por el plazo de 90 días, por lo que, corresponde delimitar lo establecido en el artículo 46 ***“De las consecuencias de incurrir en causales. En caso de incurrir en alguna de las causales de caducidad, conclusión, renovación y cancelación de la autorización, la empresa deberá continuar prestando servicio por un plazo de 30 a 90 días calendarios para evitar dejar desabastecida del servicio a la población y la autoridad administrativa de la MPH, asumirá excepcionalmente la responsabilidad de la operación temporal, parcial o total del sistema, a través de terceros”***, bajo dicho contexto se puede verificar que este artículo es aplicable para no DESABASTECER a la población y seguir con la CONTINUIDAD que es un pilar en el transporte, siendo así que el administrado recién desea acogerse a este artículo después de casi un año de emitida la última Resolución de Gerencia Municipal N° 447-2023-MPH/GT de fecha 21/06/23 donde se agotó la vía administrativa y ahora con el proceso judicial iniciado no se presentó ninguna Medida Cautelar; por ende por el tiempo ya transcurrido y la vía administrativa agotada no se aplica el artículo 46 de la O.M. N° 454-MPH/CM al caso concreto de la empresa de Transportes 22 de Marzo S.A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR la solicitud instada por Don ORLANDO ADOLFO CABRERA BARBOZA en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES 22 DE MARZO S.A., referente a la aplicación del art. 46 de la O.M. N° 454-MPH/CM en la Ruta TAT-11, según lo señalado líneas arriba.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte

Ing. Raúl Arquimedes Clares Barrionuevo

GTT/RACB